CONSEJO CONSULTIVO
DE CASTILLA Y LEÓN

Sr. S. de Vega, presidente y ponente

Sr. Ramos Antón, consejero
Sra. Ares González, consejera
Sr. Herrera Campo, consejero

Sr. Píriz Urueña, secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 8 de agosto de 2024, ha examinado el *proyecto de decreto por el que se crea y regula el registro de centros tecnológicos de Castilla y León,* y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN 312/2024

I
ANTECEDENTES DE HECHO

El día 26 de junio de 2024 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el proyecto de decreto por el que se crea y regula el registro de centros tecnológicos de Castilla y León.

Examinada la solicitud y admitida a trámite el 27 de junio de 2024, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 312/2024, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa su ampliación, tal como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el presidente del Consejo, correspondió su ponencia al consejero Sr. S. de Vega.

Primero.- El proyecto.

El proyecto de decreto sometido a consulta (obrante en los folios 262 a 287 del expediente remitido) consta de un preámbulo, 15 artículos -distribuidos en seis capítulos-, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y dos anexos.

El capítulo I ("Disposiciones generales") establece el objeto y el ámbito subjetivo de la norma (artículos 1 y 2).

El capítulo II ("Aspectos generales del registro de centros tecnológicos de Castilla y León") se refiere a la naturaleza, adscripción y datos del registro, y a las funciones del registro (artículos 3 y 4).

El capítulo III ("Procedimiento") se ocupa de los requisitos para el reconocimiento y la inscripción, de la solicitud, de la documentación a aportar, del análisis de las solicitudes, de la Comisión de evaluación y de la resolución (artículos 5 a 10).

El capítulo IV ("Validez y actualización de los datos inscritos") regula la validez de la acreditación y mantenimiento de los datos y el seguimiento de las entidades inscritas (artículos 11 y 12).

El capítulo V establece los "Derechos y deberes de los centros inscritos" en los artículos 13 y 14.

El capítulo VI se refiere a la "Cancelación del reconocimiento de la inscripción y baja en el registro" (artículo 15).

La disposición derogatoria, además de una cláusula general derogatoria, deroga expresamente el Decreto 72/1994, de 24 de marzo, sobre la regulación de la composición y actividad del Consejo Rector de Centros Tecnológicos Asociados, y el Decreto 88/1996, de 28 de marzo por el que se asignan a la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León las competencias del Centro de Gestión para el Desarrollo Tecnológico y se modifica la composición del Consejo Rector de los Centros Tecnológicos Asociados.

La disposición final primera faculta al titular de la Consejería de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del decreto y para la modificación del contenido previsto en los anexos del mismo. La disposición final segunda prevé la entrada en vigor del decreto a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

El Anexo I contiene los "Requisitos cuantitativos para el reconocimiento y la inscripción en el registro de centros tecnológicos de Castilla y León", y el Anexo II recoge el "Contenido de la memoria técnica y del informe anual de actividades del centro tecnológico".

Segundo.- El expediente remitido.

En el expediente que acompaña al proyecto de decreto figuran, además de un índice de los documentos que lo conforman, los siguientes:

- Copia del anuncio de la consulta pública previa a la elaboración del proyecto, publicado en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León a los efectos de los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), y 75.2 de la Ley 3/2001 de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que estuvo abierta entre el 3 y el 13 de noviembre de 2023.

- Comunicación con carácter previo a su tramitación a la Comisión Delegada del Gobierno conforme a lo establecido en el artículo 5.1.c) del Decreto 19/2022, de 26 de mayo, por el que se crea y regula dicha comisión.

- Sometimiento del proyecto al trámite de audiencia e información pública, publicado en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León entre los días 17 y 27 de noviembre de 2023, durante el cual se recibieron en tiempo y forma alegaciones por parte de la centros tecnológicos asociados en la Red de Centros Tecnológicos de Castilla y León, y contestación a las citadas alegaciones.

- Proyecto de decreto de 9 de febrero de 2024 y memoria justificativa de 15 de febrero de 2024.

- Observaciones formuladas en el trámite de audiencia por la Dirección General de Patrimonio Cultural el 23 de febrero de 2024, por la Secretaría General de la Consejería de Sanidad el 28 de febrero de 2024 y por la Gerencia de Servicios Sociales el 4 de marzo de 2024. El resto de consejerías y organismos no han formulado observaciones.

- Proyecto de decreto y memoria justificativa de 21 de marzo de 2024.

- Informe de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda, de 24 de abril de 2024, sobre la incidencia económico-presupuestaria del proyecto. Dicho informe considera que "Esta Dirección General no considera que de la

aprobación del proyecto de decreto se derive impacto en los actuales presupuestos de la Comunidad, puesto que se trata de una norma que crea un registro administrativo que funcionará con el personal y medios existentes en la Administración de la Comunidad.

»Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el decreto de prórroga Decreto 24/2023, de 28 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2023 en el ejercicio de 2024".

- Proyecto de decreto de 21 de marzo de 2024 y solicitud de informe a la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía y Hacienda de 26 de marzo de 2024.

- Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía y Hacienda de 10 de abril de 2024.

- Proyecto de decreto y memoria justificativa de 30 de abril de 2024.

- Informe del Consejo Económico y Social de Castilla y León de 3 de junio de 2024.

- Texto definitivo proyecto de decreto por el que se crea y regula el registro de centros tecnológicos de Castilla y León, y memoria justificativa de 14 de junio de 2024.

II
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- Competencia del Consejo Consultivo de Castilla y León.

La Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, en su artículo 4.1.d) califica como preceptiva la consulta para el supuesto de proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.

En el presente caso, corresponde a la Sección Primera la competencia para emitir el dictamen, según lo establecido en el apartado tercero, 1.a) del

Acuerdo de 6 de marzo de 2014, del Pleno del Consejo, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

2ª.- Contenido del expediente y procedimiento de elaboración.

A) El artículo 50.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo dispone que la solicitud de dictamen se acompañará del expediente administrativo foliado y deberá incluir toda la documentación y antecedentes necesarios para dictaminar sobre las cuestiones consultadas, así como el borrador, proyecto o propuesta de resolución. A la documentación y antecedentes se acompañará un índice numerado de documentos.

Para el supuesto de los proyectos de decreto, ha de considerarse como documentación necesaria la que, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se recoge para los anteproyectos de ley en el artículo 75 de la misma Ley. A este respecto, debe tenerse en cuenta que si bien la Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas, ha modificado los artículos 75, 76 y 76 bis de la Ley 3/2001, esta modificación aún no ha entrado en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de su disposición final vigesimoprimera, según la cual "Las previsiones del apartado 3 del artículo 4 por el que se modifican los artículos 75, 76 y 76 bis de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León entrarán en vigor cuando se produzca el desarrollo reglamentario al que se refiere la nueva redacción del apartado 7 del artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, que deberá producirse en el plazo máximo de un año desde la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial de Castilla y León".

Pues bien, conforme al citado artículo 75.3, el anteproyecto, cuya elaboración se iniciará en la consejería competente por razón de la materia, y cuya redacción estará precedida de cuantos estudios y consultas se estimen convenientes y por el trámite de consulta previa, cuando este proceda de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, deberá ir acompañado de una memoria que, en su redacción final, deberá contener el marco normativo en el que pretende incorporarse, la motivación sobre su necesidad y oportunidad, un estudio económico con referencia al coste al que dará lugar, en su caso, así como a su financiación, un resumen de las principales aportaciones recibidas durante la tramitación y cualquier otro

aspecto que exija una norma con rango de Ley o que se determine reglamentariamente.

El apartado 4 de dicho artículo establece que "Una vez redactado el texto del anteproyecto, se someterá, cuando éste proceda, al trámite de participación previsto en el Título III de la Ley 3/2015, de 4 de marzo de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León por un plazo mínimo de diez días naturales".

Por otra parte, el apartado 5 del mismo artículo establece en su inciso primero que "En aquellos casos en que el texto deba someterse a los trámites de audiencia e información pública, conforme a lo previsto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, ambos trámites se llevarán a cabo, de manera simultánea, a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León por un periodo mínimo de diez días naturales.

»Asimismo, si se considera oportuno, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por Ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto".

El apartado 6 del citado artículo 75 exige que el proyecto se envíe a las restantes consejerías para que informen sobre todos los aspectos que afecten a sus competencias (cada consejería remitirá también los informes de los órganos colegiados adscritos a ella que resulten preceptivos), se emita informe de legalidad por los Servicios Jurídicos de la Comunidad y se someta, con carácter previo a su aprobación por la Junta de Castilla y León, al examen de los órganos consultivos cuya consulta sea preceptiva.

Conviene recordar que la observancia del procedimiento de elaboración de las normas constituye un aspecto de singular importancia si se tiene en cuenta que, tanto en su vertiente formal como material, el procedimiento opera como una garantía para la legalidad, acierto y oportunidad de la disposición de que se trate.

Para ello, deben considerarse particularmente los principios de buena regulación, determinados con carácter básico por el artículo 129 de la LPAC, a los que deben someterse las Administraciones Públicas en el ejercicio de la

potestad reglamentaria: necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En línea con esta legislación básica se situaba ya, en el ámbito autonómico, el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuyo artículo 2 establece que "De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de Ley y de los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general se inspirará en los principios de actuación de la Administración Autonómica de eficiencia, economía, simplicidad y participación ciudadana y en los principios de calidad normativa, necesidad, proporcionalidad, transparencia, coherencia, accesibilidad y responsabilidad, en los términos en los que estos principios aparecen definidos en la citada Ley".

Estas previsiones encuentran un desarrollo detallado en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre.

B) En particular, sobre la tramitación del procedimiento que resulta del expediente remitido se efectúan las siguientes observaciones:

1.- La memoria que acompaña al proyecto de decreto analiza la necesidad y oportunidad de la norma y se refiere a los colectivos afectados por ella, a los objetivos perseguidos y la adecuación a los principios de buena regulación, analizando el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia, coherencia, accesibilidad, y responsabilidad. Justifica la necesidad de la norma frente a otras alternativas.

Describe la estructura y contenido de la norma y las aportaciones incorporadas, el marco normativo y competencial. Realiza su análisis económico, analizando el impacto económico general, los efectos sobre la competitividad y la unidad de mercado y la cuantificación de las cargas administrativas que el decreto genera en las empresas. Se refiere al impacto presupuestario, al

impacto por razón de género, a los impactos en los ámbitos de la infancia, la adolescencia, la familia y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, al impacto en la sostenibilidad y la lucha y adaptación contra el cambio climático, al impacto sobre los ODS de la Agenda 2030 y al impacto sobre la demografía.

2.- Respecto al impacto administrativo, el artículo 5 del citado Decreto 43/2010, al referirse a la "Evaluación del impacto administrativo de las disposiciones generales que regulen nuevos procedimientos", establece lo siguiente:

"El procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general que regulen un nuevo procedimiento administrativo deberá incorporar, en la memoria o de forma independiente, el código de identificación del nuevo procedimiento así como una descripción de sus datos, conforme determine la Consejería competente en materia de simplificación y racionalización de procedimientos.

»Asimismo, en el procedimiento de elaboración de la norma se justificará la necesidad de la existencia de este nuevo procedimiento regulado, factores tenidos en cuenta para fijar el plazo de duración del mismo y la previsión del impacto organizativo y de recursos de personal para su óptima gestión.

»(…), las disposiciones de carácter general que regulen estos procedimientos contemplarán las medidas pertinentes para la puesta a disposición de los interesados de los modelos o sistemas electrónicos de solicitud en la sede electrónica".

El proyecto de decreto contempla dos nuevos procedimientos:

- el procedimiento para el reconocimiento y la inscripción que recoge en el capítulo III, artículos 5 a 10, y

- el procedimiento para la cancelación del reconocimiento de la inscripción y baja en el registro descrito en el capítulo VI, artículo 15.

La memoria se limita a indicar, al abordar la adecuación al principio de eficiencia, que "La nueva regulación no conlleva cargas administrativas significativas, ya que se prevé un proceso sencillo para los destinatarios, con

una herramienta informática y tramitación electrónica del proceso y la administración, en este caso el Instituto se podrá apoyar en entidades especializadas para la evaluación objetiva, si fuera necesario reduciéndose a posteriori actuaciones en otras áreas de promoción los trámites y requisitos".

Omite todo dato en el sentido del artículo 5 del Decreto 43/2010 citado, por lo que en ambos casos esta omisión deberá subsanarse incorporando al expediente, antes de la aprobación del proyecto de decreto, el código de identificación, los efectos sobre el plazo y la previsión del impacto organizativo y de recursos de personal para la óptima gestión de estos procedimientos.

La importancia que dicha evaluación proyecta sobre los principios de actuación de la Administración autonómica, en particular sobre los de proporcionalidad y accesibilidad, se explicita en el anexo de la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, en aplicación del Decreto 43/2010.

Esta observación tiene carácter sustantivo y deberá ser atendida para que resulte procedente el empleo de la fórmula "de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo".

3.- En cuanto a la tramitación, se han realizado los trámites de consulta pública previa, de participación ciudadana y de información pública, tal y como exigen el artículo 18 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, y el artículo 75.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

El proyecto ha sido objeto de examen por todas las consejerías, habiéndose formulado aportaciones únicamente por la Consejería de Sanidad, por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Todas las aportaciones realizadas se asumen en su totalidad, y se incorporan al nuevo texto.

En lo demás, según se ha expuesto, se han incorporado al expediente el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda, al que se refiere el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, así como el preceptivo informe de los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad.

Consta, asimismo, el informe del secretario general de la consejería proponente, exigido en el artículo 39.1.g) de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

Obra además incorporado el informe del Consejo Económico y Social de Castilla y León, preceptivo de conformidad con el artículo 3.1.a) de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social.

En el procedimiento deberá observarse lo dispuesto en el artículo 7, apartado c), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, e incorporar al expediente justificación del trámite. Tal precepto establece que "Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán: (…) c) Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública".

Finalmente, el proyecto de decreto aparece en la huella normativa de decretos de la web de la Junta de Castilla y León, en cumplimiento de la Resolución de 20 de octubre de 2020, de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se concretan las condiciones para la publicación de la huella normativa, cuya publicación en el portal de transparencia de la Junta de Castilla y León tiene como finalidad dar la máxima divulgación a los documentos y contenidos que se generan en el proceso de tramitación de las normas de obligado cumplimiento, si bien no constan el proyecto de decreto y la memoria definitiva sometidos a consulta.

3ª.- Competencia y rango de la norma proyectada.

El artículo 44.2 de la Constitución dispone que "Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general". Y el artículo 149.1.15ª atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Por su parte, el artículo 16.6 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León recoge, como uno de los principios rectores de las políticas públicas, "La promoción y el fomento de la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica como prioridad estratégica para garantizar el progreso

social y económico de la Comunidad"; y su artículo 70.1.23º atribuye a la Comunidad la competencia exclusiva en materia de "Investigación científica y técnica. Fomento y desarrollo de la investigación, desarrollo e innovación en coordinación con la investigación científica y técnica estatal".

En desarrollo de esta competencia, se aprobó la Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en Castilla y León, que contiene una somera regulación de los centros tecnológicos en su artículo 17. El apartado 2 de este precepto regula la creación de la Red de Centros Tecnológicos de la Comunidad de Castilla y León y su integración en otras de ámbito superior. Y el apartado 3 dispone que el régimen de creación, características que deben reunir los centros y funcionamiento de la Red de Centros Tecnológicos Regionales se establecerá reglamentariamente.

Por su parte, el desarrollo de actuaciones que promuevan la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en Castilla y León corresponde al Instituto para la Competitividad Empresarial, de acuerdo con la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de creación del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León, y el Decreto 67/2011, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.

Asimismo, el Instituto, como ente público de derecho privado integrante de la Administración Institucional de la Comunidad, forma parte del sector público autonómico de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público.

El artículo 3.2 del Decreto 67/2011, de 15 de diciembre, atribuye a este organismo las funciones que, respecto a los centros tecnológicos, tenga atribuidas la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León en el Decreto 88/1996, de 28 de marzo, de forma que el Instituto es la entidad competente en relación a los centros tecnológicos, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1992, de 18 de diciembre, sobre creación del sistema de red de centros tecnológicos asociados en Castilla y León:

"a) Determinar las líneas directrices de la Política Tecnológica de la Administración Autonómica en el ámbito de sus atribuciones.

»b) Proponer proyectos de investigación tecnológica en áreas de interés general, pudiendo recabar al efecto informes de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica de Castilla y León.

»c) Participar en la realización de proyectos específicos.

»d) Aprobar la creación o ampliación de los centros tecnológicos Asociados teniendo en cuenta criterios de localización geográfica.

»e) Asignar a cada Centro las áreas técnicas en las cuales desarrollen sus actividades. Estas quedarán especificadas en el correspondiente Convenio de Colaboración.

»f) Asignar a los centros tecnológicos Asociados las subvenciones y créditos que figuren con este fin en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

»g) Distribuir adecuadamente los fondos que puedan provenir de los Presupuestos Generales del Estado, de la Comunidad Europea y de otros entes públicos o privados con destino a los centros tecnológicos Asociados

»h) Promover e impulsar la participación individual y colectiva de los centros y de éstos con las Empresas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en los programas tecnológicos de la CEE.

»i) Propiciar una mayor presencia de los centros tecnológicos Asociados en ferias y certámenes nacionales o extranjeros.

»j) Establecer los medios oportunos de publicidad y difusión que den a conocer las actividades y resultados de los centros tecnológicos Asociados, dentro de los límites que permitan los correspondientes convenios de colaboración.

»k) En general, la coordinación, promoción y dinamización de los centros tecnológicos asociados, así como el control y seguimiento de sus actividades en la forma y condiciones que se estipulen en el correspondiente convenio de colaboración".

El rango de la norma proyectada (decreto) es adecuado tal y como resulta de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda y de la disposición final única de la Ley 17/2002.

La memoria indica que el proceso de elaboración de la norma ha sido asumido por el Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León, tal y como fue establecido en la Orden de inicio del procedimiento. La referida Orden no aparece incorporada al expediente.

La aprobación del decreto es competencia de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 16.e) de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

4ª.- Observaciones al texto del proyecto de decreto.

Preámbulo.

Respecto a la parte expositiva de la norma, ha de recordarse que la misma, con carácter general, ha de facilitar, con la adecuada concisión, la comprensión de su objeto, aludir a sus antecedentes y al título competencial en cuyo ejercicio se dicta, y ayudar a advertir las innovaciones que introduce, con la aclaración de su contenido, si ello es preciso, para la comprensión del texto.

En las Instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León, aprobadas por resolución de 20 de octubre de 2014 del secretario general de la Consejería de la Presidencia, se diferencia un contenido general de la parte expositiva y otro específico en atención a la tipología de la norma.

Como contenido general, dichas Instrucciones señalan que "La parte expositiva comenzará con una breve explicación de cuales sean las disposiciones de las que deriva o en las que encuentra su encaje la norma o el acuerdo. La exposición se hará de forma ordenada, comenzando por el derecho internacional o comunitario si existiese y, siguiendo por este orden, con la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, la normativa básica estatal y la normativa autonómica.

»Cabe citar, a continuación, si existiesen, los antecedentes normativos de la cuestión que se va a abordar en el articulado (…).

»Posteriormente se describirá su objeto y finalidad, y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, indicando de manera expresa el fundamento competencial que se ejercita.

»Deberán destacarse también los aspectos más relevantes de la tramitación, consultas efectuadas y principales informes evacuados, en particular la audiencia a otras administraciones públicas cuando se haya producido (…)".

En el presente caso, no se contemplan en el preámbulo las referencias al fundamento competencial contenido en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, que, sin embargo, sí se han recogido en la memoria.

Sí figuran en el preámbulo de la norma los demás extremos indicados.

Por último, debe advertirse de que la expresión "de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León" solo podrá emplearse si se atiende la observación sustantiva que se formula en el dictamen.

Articulado.

Artículo 1.- *Objeto.*

El artículo 1 establece en su párrafo primero que el decreto tiene por objeto "crear y regular un registro público de centros tecnológicos de la Comunidad de Castilla y León de ámbito regional, de carácter informativo y voluntario".

No obstante, de la lectura del preámbulo y de la parte dispositiva del decreto resulta que no solo crea y regula el registro de centros tecnológicos de Castilla y León, sino que contiene la regulación relativa a dichos centros y se refiere al reconocimiento de los mismos. Así, el preámbulo señala que "(…) este decreto crea y regula el registro de centros tecnológicos de Castilla y León, definiendo los requisitos y características para el reconocimiento de los centros y su posterior inscripción en el registro, así como el procedimiento a seguir para ello". En este sentido el artículo 3 establece en su apartado 3 que "En este registro se inscribirán, previo expediente tramitado al efecto de acuerdo con el procedimiento previsto, las resoluciones de reconocimiento como centros tecnológicos de Castilla y León de las entidades que así lo soliciten y cumplan los requisitos, y en su caso la pérdida de efectos de dicho

reconocimiento (…)". De igual forma, el artículo 5, bajo la rúbrica "Requisitos para el reconocimiento y la inscripción", se refiere a dicho reconocimiento; y al reconocimiento e inscripción se refiere de forma continua del texto del decreto a lo largo de todo su articulado. Por ello, debe precisarse correctamente el objeto de la futura norma.

Por otro lado, el párrafo segundo del artículo 1 del proyecto dispone que "La inscripción en el registro regulado en este decreto, de acuerdo con el procedimiento descrito en el mismo, dará lugar al ejercicio de los derechos y al cumplimiento de obligaciones que esta norma dispone, como miembro de la Red de Centros Tecnológicos de Castilla y León".

En relación con la Red de Centros Tecnológicos, el informe de Consejo Económico y Social de Castilla y León señala en sus Observaciones:

"(…) Primera.- El Capítulo I (artículos 1 y 2) se refiere a las Disposiciones Generales, siendo el objeto del texto que informamos el de `crear y regular un registro público de centros tecnológicos de la Comunidad de Castilla y León de ámbito regional, de carácter informativo y voluntario´ y señalando que tal registro resulta aplicable a los centros tecnológicos regionales del artículo 17.1 de la Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de fomento y coordinación general de la Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en Castilla y León.

»Al respecto, y tal y como señalamos en nuestras Observaciones Generales, la citada Ley 17/2002, derogó la Ley 5/1992, de 18 de diciembre, sobre creación del sistema de Red de Centros Tecnológicos Industriales Asociados de Castilla y León pero el apartado 2 del artículo 17 de tal Ley 17/2002 dispone que `Se creará una Red de Centros Tecnológicos de la Comunidad de Castilla y León y se promoverá su integración en otras de ámbito superior´, mientras que su Disposición Transitoria Segunda afirma que `En tanto no entre en vigor el correspondiente Decreto que cree la Red de Centros Tecnológicos de la Comunidad de Castilla y León, continuará en vigor, en la medida que no se oponga a lo dispuesto en la presente Ley, la Ley 5/1992´.

»Así, siendo el objeto del texto que informamos únicamente la creación y regulación de un registro, pero no la creación de una red de centros tecnológicos (que, por otro lado, y con arreglo a lo que señalamos en el apartado d) de los Antecedentes parece existir como tal, independientemente

de que no exista una regulación específica), surgen dudas a este Consejo sobre si la Ley 5/1992 debe entenderse aún como transitoriamente vigente (de existir algún aspecto en la misma que no se encuentre en desuso o haya sido superado por toda la posterior normativa en esta materia) o no. Por ello consideramos que sería conveniente que el texto del Proyecto aclarara inequívocamente la eventual vigencia o no de la Ley 5/1992, de 18 de diciembre, sobre creación del sistema de red de Centros Tecnológicos Asociados en Castilla y León.

»Igualmente, y anudada a esta cuestión, se plantea la duda sobre si la regulación del registro por el texto que informamos se complementará con la regulación de una futura Red".

En relación con esta observación, la memoria del proyecto indica que "(…) Analizadas las observaciones realizadas por el CES, se realizan las modificaciones necesarias para dar respuesta a las observaciones particulares:

»Se modifica el preámbulo y se detalla que los Centros Tecnológicos inscritos en el Registro, conformarán la Red de Centros Tecnológicos reconocida por la Junta de Castilla y León, con independencia de otras adscripciones a otras Redes o registros de ámbito nacional o internacional. Se modifica el preámbulo y se detalla que los Centros Tecnológicos inscritos en el Registro, conformarán la Red de Centros Tecnológicos reconocida por la Junta de Castilla y León, con independencia de otras adscripciones a otras Redes o registros de ámbito nacional o internacional".

Este Consejo comparte las observaciones realizadas por el Consejo Económico y Social sobre esta cuestión. Es necesario que se aclare si el futuro decreto regula la Red de Centros Tecnológicos de la Comunidad de Castilla y León (cuestión que no está clara en el proyecto de decreto, pese a las referencias contenidas en el preámbulo), pues la disposición transitoria segunda de la Ley 17/2002 mantiene la vigencia de la Ley 5/1992 (en lo que no se oponga a la Ley 17/2002) hasta la aprobación de dicho decreto.

Artículo 3.- ***Naturaleza, adscripción y datos del registro.***

El apartado 2 de este artículo establece: "El registro estará adscrito al Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León. Este registro tendrá carácter informativo y voluntario, y constituirá un instrumento al servicio de la Administración Autonómica, las empresas y demás personas

jurídicas tanto públicas como privadas, para el fomento y coordinación de la investigación científica y técnica de acuerdo con la Estrategia Regional de I+D+i que esté vigente en cada momento".

La referencia al carácter informativo y voluntario se recoge también en el artículo 1, por lo que resulta reiterativa la referencia en ambos artículos. Este Consejo considera más adecuado su mantenimiento en el artículo 3 por referirse de forma más concreta a la naturaleza de este registro.

Artículo 12.- ***Seguimiento de las entidades inscritas.***

El apartado 1 dispone que "Las entidades inscritas tendrán la obligación de poner en conocimiento del registro las alteraciones o modificaciones de las condiciones en que se materializan los requisitos exigidos para su reconocimiento e inscripción y los datos recogidos en el mismo, así como la modificación de sus estatutos".

El artículo 14, referido a los deberes de los centros inscritos, recoge las obligaciones de estos desde su inscripción. A estos efectos, sería conveniente que la obligación recogida en el artículo 12 se reflejara entre las que contempla el artículo 14, de igual forma que el último inciso de este artículo 14 dispone que "Se realizará seguimiento anual del cumplimiento de deberes, y para ello los centros inscritos anualmente entregarán un informe anual de actividades según Anexo II.B. Este seguimiento se realizará junto con la evaluación del cumplimiento de los requisitos del artículo 12".

Artículo 13.- ***Derechos.***

A pesar de que el proyecto de decreto recoge el carácter informativo y voluntario del registro en sus artículos 1 y 3, llama la atención el hecho de que el artículo 13, al contemplar los derechos de los centros inscritos, se refiera en su letra b) al derecho a "Acceder a las líneas de ayuda públicas u otros beneficios y reconocimientos que para ellos se establezcan por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en particular por el Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León, por el Estado, por la Unión Europea o por cualquier otra administración o entidad", de lo que podría deducirse que la posibilidad de acceder a dichas líneas de ayuda estaría vinculada a la inscripción en dicho registro, y que, por tanto, los centros no inscritos no podrían acceder a dichas líneas de ayuda.

III
CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Atendida la observación formulada en la consideración jurídica 2ª sin lo cual no resultará procedente el empleo de la fórmula "de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León", y consideradas las restantes, puede elevarse a la Junta de Castilla y León para su aprobación el proyecto de decreto por el que se crea y regula el registro de centros tecnológicos de Castilla y León.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.